



ASEDIE
ASOCIACION MULTISECTORIAL DE LA INFORMACION.

ESTATUTOS

Contenido

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
TITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACION.....	5
TITULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACION	10
TITULO IV: SECTORES DE LA ASOCIACION y COMISIONES	18
TITULO V: AREA EJECUTIVA DE LA ASOCIACION	20
TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO	22
TITULO VII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS	23
TITULO VIII: DISOLUCION DE LA ASOCIACION	24
TITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES	24

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, DURACION, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artº 1- Denominación. -

Al amparo del derecho de Asociación reconocido en la Constitución Española en sus artículos 7, 22, 28.1 y 52, se constituye de conformidad con la legislación vigente sobre Asociaciones Profesionales, la Asociación Multisectorial de la Información en anagrama “ASEDIE”. Esta Asociación se registrará por las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artº 2- Naturaleza y Duración. -

La Asociación Multisectorial de la Información es una Asociación de carácter profesional, multisectorial, voluntaria, carece de fines lucrativos y se constituye por tiempo indefinido, rigiéndose con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



Podrán ser Asociados las empresas, organismos públicos y privados, que desde distintos sectores tengan por objeto el uso, reutilización y distribución de la información, contribuyendo a dar una mayor seguridad al tráfico mercantil global e impulsando la economía mediante la aplicación de técnicas que favorezcan la fiabilidad y transparencia de las transacciones comerciales en el ámbito empresarial.

Se trata de una organización independiente de la Administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos. El ámbito de actuación de la asociación se corresponde con el territorio español.

Tendrá su sede en Madrid de acuerdo a la Ley 19/77, de 1 de abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical.

Artº 3- Domicilio. -

La Asociación fija su domicilio social en la calle Claudio Coello 101, Bajo Centro pudiendo ser el mismo trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Podrá asimismo establecer delegaciones, sucursales, oficinas, corresponsalías, servicios y dependencias, en cualquier parte del territorio del Estado Español, como en cualquier otro país, cuando se considere oportuno, para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines, siendo en estos casos decisión de la Junta Directiva.

Artº 4- Personalidad. -

La Asociación tiene para desarrollar y cumplir sus fines plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, dotada de patrimonio propio distinto del de sus asociados. Podrá disolverse, asociarse, adherirse y fusionarse con otras Asociaciones profesionales, de acuerdo con las Normas legales y Estatutarias, con el voto favorable de los dos tercios de sus asociados.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que de conformidad con los mismos adopten sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la legalidad vigente. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las Normas vigentes que pudieran serle de aplicación.

Artº 5- Fines y Competencias. -

La Asociación tiene por objeto proteger los intereses profesionales y empresariales de sus asociados, y con este fin desarrollará las actividades necesarias encaminadas a:

- a) Representar y defender los intereses comunes de sus asociados ante los organismos y entidades públicas o privadas competentes en cada caso.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- b) Promover el desarrollo y uso de la información producida y distribuida a nivel internacional.
- c) Ostentar, en los casos en los que la normativa del país así lo permita, la representación de los Asociados, en la negociación de los convenios colectivos que las afecten, bien sean convenios colectivos provinciales, por Comunidades Autónomas, Nacionales o Internacionales.

Por el contrario, la Asociación no intervendrá en la negociación de convenios particulares de empresa, ni en convenios que afecten a organismos o entidades públicas.

- d) Ostentar la representación de los Asociados, para negociar las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como todas aquellas que sean relativas a la prevención de riesgos laborales.
- e) Participar en todos los procesos de formación de personal de los Asociados, así como en la calificación de los distintos puestos de trabajo, a petición de los mismos.
- f) Promover acciones propias o apoyar iniciativas ajenas tendentes a facilitar, mediante la oportuna regulación, el acceso a la información de personas físicas o jurídicas desde los centros de producción (públicos o privados), con las salvedades previstas en la normativa específica de cada país.
- g) Promover cuantos cursos, seminarios, conferencias sean de interés para los asociados, bien sean de carácter público o privado, subvencionados o no.
- h) Realizar ante los organismos encargados de la tenencia y control de aquellos registros públicos cuyos datos tengan alguna relación con la Información, las gestiones necesarias tendentes a conseguir para sus asociados el mejor acceso a dichos registros.
- i) Desarrollar y analizar informes sobre el mercado de la Información, difundiendo información económica, técnica y profesional, para el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de los asociados.
- j) Programar las acciones necesarias para conseguir una mayor colaboración entre sus Asociados, creando si llegara el caso, servicios comunes de carácter profesional.
- k) Estudiar, investigar y si es necesario elevar consultas técnicas, sobre temas oficiales o desarrollados por organismos públicos, que afecten a los Asociados en general o a los de algún sector de actividades que les evite realizar asesoramientos individuales, con el consiguiente riesgo de interpretaciones diversas. Estos Estudios podrán ser ordenados a iniciativa de la Junta Directiva, atendiendo la solicitud de un asociado, sobre temas de interés mutuo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- l) Promocionar el intercambio de servicios entre los asociados
- m) Promocionar el intercambio de información sobre interesados por la normativa vigente en cada país en diferentes materias como apertura de datos, acceso y reutilización de la información, protección de datos de carácter personal, interconexión de registros, transparencia y nuevas normas de desarrollo y legislación posterior y/o derivadas, que puedan presentar asuntos conflictivos.
- n) Establecer y favorecer el respeto a la deontología, al Código de Buenas Prácticas de ASIEDIE, Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal y cualquier otro Código y/o Convenio, vigentes en cada momento, así como ser la receptora de reclamaciones de terceros que se consideren perjudicados, para conseguir avenencias que superen diferencias, evitando que estos asuntos pasen a instancias superiores.
- o) Promover las acciones legales necesarias para impedir el intrusismo o cualquier acto que desprestigie o degrade la actividad de los Asociados, defendiendo la honestidad en la competencia, velando por que la actuación de los asociados se acomode a las normas éticas de su sector.
- p) Proceder a la publicidad en los medios de comunicación prensa, redes sociales y en la web de las noticias que sean de interés para la Asociación.
- q) Constituirse en interlocutor válido ante las diversas instancias administrativas, nacionales, comunitarias e internacionales con el objeto de exponer, gestionar y en su caso reivindicar todas aquellas cuestiones que puedan afectar y ser de interés para los asociados.
- r) Acoger y analizar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a sus Asociados, estudiando y acordando las soluciones más adecuadas para todos los asociados y estableciendo las líneas de actuación pertinentes.
- s) Ejercitar ante los Juzgados, Tribunales, Servicios de Arbitraje o cualquier otro organismo público o privado, las acciones que sean procedentes, de conformidad con la legislación vigente.
- t) Elaborar recomendaciones y propuestas de actuación a los poderes públicos tanto en materias específicas sectoriales como de política económica en general.
- u) Constituir los grupos de trabajo necesarios, para un mejor análisis de los problemas de los sectores y la adopción de las soluciones más adecuadas para todos los asociados.
- v) Promover la colaboración entre sus Asociados, en todas las materias que puedan interesar y en especial las que favorezcan a la promoción y desarrollo de los sectores en general.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- w) Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras Asociaciones Nacionales e Internacionales y Federaciones, pudiendo suscribir acuerdos de cooperación y colaboración en todas aquellas materias de interés común
- x) Realizar las gestiones o actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas, en defensa de los intereses de los asociados.

TITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artº 6- Condiciones de Admisión de los Asociados. -

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas Empresas, Organismos, Instituciones, Entidades Públicas y Asociaciones, comunitarias o extracomunitarias, que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar legalmente constituida en el país de procedencia y acreditarlo mediante la entrega de una copia del certificado o certificados correspondientes.
- b) Que su actividad básica esté comprendida dentro de las propias de la naturaleza de la Asociación.
- c) Para el caso de Empresas, hallarse al corriente de los pagos derivados de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social u organismos equivalentes en el resto de los países de origen de los asociados, haber realizado el depósito de sus Cuentas, en el Registro Mercantil en el caso de los asociados comunitarios españoles o en un Registro equivalente en el resto de los casos.
- d) Firmar la adhesión al Código de Buenas Prácticas de Asedie, Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal y cualquier otro Código vigentes en cada momento comprometiéndose a cumplirlos en todos sus términos.
- e) Estar al corriente de pago de la cuota de ingreso y de la cuota anual.

Artº 7- Admisión de asociados. -

El ingreso en la Asociación será voluntario.

Las Empresas, Asociaciones, Organismos o Entidades Públicas interesadas en incorporarse en la Asociación deberán solicitarlo por escrito, cumplimentando la solicitud según el modelo preestablecido por la Asociación, en el que deberá contener

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



todos los datos que le sean requeridos, así como el reconocimiento expreso de la aceptación de los estatutos, de las obligaciones derivadas de los mismos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

La afiliación a la Asociación lleva inherente la obligación del pago de la cuota de ingreso y de la cuota ordinaria, que en ese momento esté aprobada de conformidad con los presentes estatutos, y la adhesión a los Códigos aprobados y vigentes en la Asociación en el momento de la afiliación.

La admisión de los asociados será decidida por la Junta Directiva, con la aprobación del Sector correspondiente, en su caso previo informe de la Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas, Conflictos y Admisión de asociados, que analizará y estudiará las solicitudes de incorporación de los candidatos a la vista de las documentaciones presentadas. La Secretaría General recabará del candidato a ser asociado la información y documentación que sea precisa de cara a decidir sobre la admisión a cuyo objeto mantendrá entrevista o el medio que considere oportuno.

Existe un protocolo de acceso a la Asociación a disposición de las empresas interesadas en formar parte de la misma, que podrá ser publicado en la web de la Asociación

Denegada la solicitud de admisión, la misma podrá ser recurrida por la Empresa, Asociación, Organismo o Entidad Pública solicitante ante la primera Asamblea General que se celebre, en la que se dará, si así se estima pertinente por la Secretaría General de la Asociación, audiencia a la interesada para que alegue lo que estime de su interés. La Asamblea General una vez oída la solicitante, analizará el informe de la Junta Directiva que determinó la negativa de admisión, decidiendo al respecto.

En el caso de que uno de los asociados cambie su denominación, deberá solicitar la baja de dicha denominación y el alta con la nueva que no precisará el pago de cuota de ingreso.

La condición de Asociado es intransmisible.

Artº 8- Libro de Registro de Asociados. -

Para tener constancia en todo momento del número de miembros de la asociación, la Secretaría General llevará un libro de Registro, en el que consten los datos remitidos a la misma por los diferentes asociados además de la razón social del asociado, su domicilio social, su NIF o equivalente, así como la fecha de alta y en su caso baja de la Asociación. Este libro de Registro estará en todo momento a disposición de los asociados que podrán examinarlo para su total garantía.

Artº 9- Pérdida de la Condición de Asociado. -

La condición de asociado podrá perderse por alguna de las siguientes circunstancias:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- a) Por cese de la actividad empresarial del miembro asociado
- b) Por cese de su actividad básica objeto de su admisión como asociado
- c) Por renuncia expresa mediante carta dirigida a la Secretaría General que dará trámite, traslado e informe a la Junta Directiva de la asociación. Dicha renuncia no exime de las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación ni del pago de las cuotas devengadas en el correspondiente ejercicio. En todo caso esta comunicación de la renuncia deberá realizarse con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General en el caso de comisión de infracciones muy graves previstas en los Estatutos, y previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Los miembros que causen baja por cualquiera de las causas anteriormente indicadas perderán desde la fecha de la baja sus derechos sobre el patrimonio de la Asociación.

Podrá quedar en suspenso el derecho sobre el patrimonio y causar baja en la misma, todo asociado que incumpla con las obligaciones de sostener las necesidades de la asociación no abonando las cuotas estatutariamente aprobadas por un periodo de 7 meses.

Artº 10- Recuperación de la Condición de Asociado. -

La condición de Asociado se podrá recuperar en los casos siguientes:

- a) Cuando la baja haya sido voluntaria. - Presentando una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar la condición de asociado. Deberá pagarse de nuevo la cuota de ingreso, salvo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Cuando la baja se hubiese producido por las causas señaladas en los arts. 9.d) y 34 sólo se recuperará la condición de asociado cuando a juicio de la Junta Directiva, haya desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y en su caso se hubiese realizado las reparaciones de los perjuicios que se hubiesen podido causar. En ese caso, deberá pagarse la cuota de ingreso, sin ninguna excepción.
- c) Cuando la baja se hubiese producido por motivo del impago de cuotas o derramas, únicamente se recuperará la condición de asociado cuando se paguen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja, así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
- d) Cuando la baja se hubiera producido por la causa señalada en el apartado b) del artículo 9, se presentará una solicitud en la que se manifieste el deseo de recuperar la condición de asociado por volver a ser su actividad básica objeto de admisión.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



Artº 11- Acreditación de Asociado. -

La condición de Asociado se acreditará a solicitud del mismo, con una certificación expedida por el secretario general con el visto bueno del presidente.

Artº 12- Socios honorarios. -

Por méritos contraídos con esta Asociación, o por interés social, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar “Socios Honorarios” a aquellas personas físicas o jurídicas de cualquier actividad profesional. Estos socios estarán exentos de abonar cuotas y disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto.

Artº 13- Derechos de los Asociados. -

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las asambleas y contribuir con su voto a la adopción de los acuerdos de la Asamblea General o de otros órganos de la Asociación en los que participe.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación en los órganos de la Asociación, así como para los diferentes cargos que se propongan.
- c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como situación económica y aplicación de los fondos de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios, documentación, asesoramiento que pueda establecer la Asociación.
- e) Formular cuantas propuestas, peticiones y sugerencias crean oportunas a los órganos de gobierno de la Asociación, para el mejor funcionamiento de la misma.
- f) Instar a los órganos de gobierno de la Asociación para que ejercite las acciones que correspondan y/o interponga los recursos pertinentes en defensa de los intereses de los asociados.
- g) Examinar los libros de actas y registros contables de la Asociación.
- h) Participar en el patrimonio de la Asociación, proporcionalmente a las cuotas abonadas.
- i) Los asociados en que concurra la condición de ser Organismos, Asociaciones, Instituciones o Entidades Públicas tendrán el derecho de quedar voluntariamente excluidos de alguno o algunos de los fines de la Asociación y, por ende, de las iniciativas que en relación con ellos se aprueben, cuando tales fines resulten contrarios o incompatibles con sus propios fines, objeto o competencias. Para ello

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



dichos asociados comunicaran por escrito razonado a la Junta Directiva su decisión en el momento de formalizar su incorporación a la Asociación o en cualquier momento ulterior en que se ponga de manifiesto la incompatibilidad. Cuando la importancia, la amplitud o el carácter de las exclusiones sean de tal envergadura que, a juicio de la Junta Directiva, priven de sentido a la presencia de dicho asociado en ASEDIE, la propia Junta Directiva podrá decidir que la comunicación de la decisión de autoexclusión equivale a la renuncia regulada en el artículo 9, a) de los Estatutos y producirá, en tal caso, idénticos efectos que ella.

- j) Los derechos de las Asociaciones serán propios y exclusivos.
- k) Interponer Recurso contra el acuerdo de expulsión de la Asamblea general conforme se establece en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artº 14- Obligaciones de los Asociados. -

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir fielmente las normas estatutarias, así como los diferentes reglamentos, disposiciones, acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados, el Código de Buenas Prácticas de Asedie, Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal y cualquier otro Código vigente en cada momento.
- b) Pagar la cuota de ingreso, cuotas ordinarias y derramas aprobadas por la Asamblea.
- c) Desempeñar cuantas misiones o servicios propios de la Asociación se le encomienden.
- d) No entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación, sus órganos de gobierno o de cualquiera de sus Asociados.
- e) Guardar la adecuada reserva sobre los asuntos e información tramitada por la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.
- g) Ejercer activa propaganda de los fines de la Asociación velando por el prestigio de la misma, a través de redes sociales, web corporativa o cualquier otro medio electrónico o tradicional y siempre con una conducta individual y profesionalmente digna.
- h) Abstenerse de cualquier gestión aislada en nombre de la Asociación, sin expresa autorización de la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



TITULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artº 15- Órganos de Gobierno. -

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

Artº 16- Asamblea General. -

- a) La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano de gobierno soberano de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados reglamentariamente reunidos, según lo establecido en el Título II de los presentes Estatutos, es decir presentes o representados por delegación otorgada por escrito o por procedimiento electrónico. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos obligaran a todos los miembros, sea cual sea el tipo de asociados, sin excepción alguna, incluso a aquellos que se abstengan de votar, a los disidentes, a los asistentes y no asistentes.
- b) Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, dentro de los seis primeros meses. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse bien sea a instancia de la Junta Directiva, bien a solicitud de al menos el 20% de los Asociados. En este último caso la petición deberá dirigirse al Presidente de la Asociación indicando expresamente los motivos de la convocatoria, los puntos a incluir en el orden del día y la acreditación y representatividad de los asociados que la promueven.
- c) La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes un número de asociados equivalente al 50% de la totalidad de los miembros de la asociación. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados (presentes y representados) asistentes a la misma.
- d) La Asamblea General será convocada por el Presidente o por la persona en que éste delegue, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará mediante notificación personal y escrita o bien por correo electrónico, a todos los asociados, expresándose claramente la fecha y hora de la reunión, lugar y orden del día a tratar. El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, salvo en los casos de la Asamblea General Extraordinaria instada por al menos el 20% de los asociados, en cuyo caso serán éstos quienes habrán establecido previamente el orden del día en la solicitud dirigida al Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- e) En el apartado de Ruegos y Preguntas, la Junta Directiva deberá recoger todas las propuestas que se formulen por los Asociados mediante petición escrita recibida tres días antes de la fecha de la Reunión.
- f) La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente, y en caso de haber varios, por uno de los Vicepresidentes, actuando de Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Asociación.

El Presidente dirigirá los debates del orden del día, actuará asimismo como moderador y cuidará de la buena marcha del desarrollo de la reunión.

Artº 17- Acuerdos de la Asamblea General. -

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Todo asociado que esté al corriente de pago de sus cuotas tendrá derecho a un determinado número de votos en función de la cuota asignada por la Asamblea General. El número de votos de cada asociado se determinará anualmente por la Junta Directiva, en atención a la cuota ordinaria asignada por la Asamblea General. En el supuesto de incorporación de un nuevo asociado, la Junta Directiva determinará el número de votos que se le atribuye, en el mismo acuerdo de admisión.

El Secretario de la Asamblea levantará el Acta de la Asamblea. En esta Acta se hará constar todos los acuerdos, debates e incidencias que se produzcan. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Asamblea o en la siguiente Reunión. Copia de esta acta será remitida a todos los Asociados. Una vez aprobada el acta, se pasará a un libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario.

Artº 18- Facultades de la Asamblea General. -

- a) Modificar los Estatutos vigentes.
- b) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- c) Aprobar los programas y planes de la actuación, el Código de Buenas Prácticas, el Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal y cualquier otro Código.
- d) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás organismos y poder censurar su actuación.
- f) Fijar las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas y presupuestos que elabore la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas, y la memoria anual de actividades, designando a las personas que ejercerán la función de censor de las mismas.
- h) Constituir Federación con otras Asociaciones, nacionales, comunitarias o internacionales, unirse a otras ya existentes y constituir ramas, grupos o subsectores dentro de la Asociación.
- i) Conocer los recursos planteados contra los acuerdos de la Junta Directiva y adoptar las resoluciones correspondientes.
- j) Resolver todos aquellos asuntos que le fueren sometidos por la Junta Directiva o por el Presidente.
- k) Disponer del patrimonio de la Asociación.
- l) Resolver los recursos presentados contra la negativa de admisión en la Asociación, que dictaminó la Junta Directiva.
- m) Imponer las sanciones a los Asociados, que pudieran corresponder conforme el procedimiento Sancionador establecido en estos Estatutos.
- n) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 19.- Junta Directiva. -

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración, gestión, y dirección de la Asociación, que, con pleno sometimiento a la Asamblea General, tiene como función básica la coordinación de todas las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- b) La Junta Directiva estará formada por:
 - Presidente, que será el de la Asociación
 - Vicepresidente, que podrán ser más de uno. En el caso de que haya varios Vicepresidentes, sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos contemplados en este documento, el de mayor edad, y a este, el siguiente, y así sucesivamente.
 - Tesorero
 - Los Vocales siguientes:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- Vocales natos. - Lo serán los presidentes de los diferentes sectores, que se hayan constituido en el seno de la Asociación.
 - Vocales electos- Serán elegidos por la Asamblea General y su número no podrá ser superior a cinco.
 - Vocales designados- Lo serán aquellos a quienes la Junta Directiva designe, a propuesta del Presidente y en número no superior a tres.
- c) También formará parte de la Junta Directiva el Secretario General de la Asociación, que con voz pero sin voto, quien ejercerá las funciones de Secretario.
- d) Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva, los asociados de pleno derecho, según lo establecido en el Título II de estos Estatutos.
No obstante, para el desarrollo de sus funciones, el Presidente podrá ser asistido por quienes hayan ocupado anteriormente el cargo de Presidente; como tales podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, sin cubrir vacante, con la facultad de intervenir en cuantos asuntos la Junta Directiva considere pertinentes, con voz pero sin voto.
- e) Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General por periodos de igual duración. El periodo de 4 años contará desde la primera elección con independencia de que en dicho periodo se produzcan situaciones que obliguen a que se nombre a otros cargos.

Las candidaturas para los cargos de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la sede de la Asociación o por correo electrónico, 30 días naturales antes de la elección y ratificación por la Asamblea General.

- f) De producirse una vacante en la Junta Directiva, su Presidente podrá proponer su sustitución por un nuevo asociado, propuesta que será sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre. El puesto se completará por el tiempo restante a los 4 años hasta las siguientes elecciones.

En el caso de tratarse de la sustitución de un Vocal Nato, la designación corresponderá al nuevo presidente del sector o grupo de actividades a que pertenecía el vocal cesante.

En el caso de la vacante de la presidencia de la Junta Directiva, se estará a lo establecido en los artículos 23 y 24 de estos estatutos.

- g) Los cargos de la Junta Directiva serán asignados a la empresa asociada, salvo el caso del Presidente, teniendo ésta que designar por escrito a la persona que le represente dentro de la Asociación. Esta persona deberá pertenecer al personal Directivo de primer nivel de la Empresa, Organismo, Institución, Entidad Pública o Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- h) La Junta Directiva se reunirá un mínimo de 3 veces al año, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Los miembros de la Junta Directiva pueden delegar en otro miembro de la Junta su representación para la misma, a excepción del Presidente y su Secretario General, que deberán delegar obligatoriamente en el Vicepresidente y en el Vicesecretario General respectivamente.

- i) El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva con un mínimo de ocho días naturales de antelación de la fecha fijada para la reunión, con remisión del correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el citado orden del día.
- j) Salvo el cargo de Secretario General de la Asociación que recaerá sobre persona ajena e independiente a la Asociación y que será retribuido, los cargos de la Junta Directiva recaerán siempre en asociados con pleno derecho, y el desempeño del cargo será gratuito, con excepción del abono de gastos derivados de su ejercicio y cuyos gastos aprobados previamente por la Junta Directiva deberán siempre contar con el Visto Bueno del Presidente, para proceder a su pago.

Artº 20 Acuerdos de la Junta Directiva. -

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar acuerdos válidamente, cuando la mitad más uno de sus componentes estén presentes.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. Cada componente de la Junta Directiva, presente o representado tendrá derecho a un voto.

De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario en el que se hará constar asimismo los debates e incidencias que se produzcan en la Reunión. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Junta o en la siguiente reunión. Copia de esta acta será remitida a los componentes de la Junta Directiva y a todos los asociados si así se decidiese. Una vez aprobada el acta, se pasará a un libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario.

Artº 21 Facultades de la Junta Directiva. -

- a) Asumirá la dirección de la Asociación para la consecución de sus fines y se compondrá de los miembros descritos en el artículo 19 letras b) y c) y la duración de su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de que al vencimiento de este plazo se renueven los puestos por sucesivas designaciones o reelecciones producidas por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente y ratificada por la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Elegir entre sus componentes de forma interina hasta la siguiente Asamblea General, al suplente del Tesorero en caso de ausencia o dimisión de este.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades, las cuentas, el presupuesto, y las cuotas para el nuevo ejercicio y someterlos todos ellos para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades concedidas al Tesorero.
- h) Decidir sobre los actos que interesen, afecten o comprometan directa o indirectamente al patrimonio de la Asociación.
- i) Facultar al Presidente para otorgar los poderes y representaciones que se estimen oportunas y con la amplitud que se acuerden.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, interpretarlos cuando fuere necesario y proponer a la Asamblea su reforma.
- k) Adoptar los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General cuando sean de máxima urgencia y que de esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión o graves daños para la Asociación. En estos casos siempre se deberá dar cuenta de la decisión adoptada en la próxima reunión de la Asamblea General.
- l) Las funciones que por Asamblea General les serán delegadas o encomendadas.
- m) Realizar informes, asesoramientos y estudios de interés para los asociados o sus actividades.
- n) Acordar o denegar la admisión de incorporación de nuevos asociados. Asimismo, acordar la expulsión de asociados cuando sea necesario. Todo ello de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- o) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, adoptando acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- p) Nombrar, contratar y separar al Secretario General.
- q) Interpretar los presentes estatutos y las diferentes disposiciones reglamentarias.
- r) La Junta Directiva se reunirá cada 4 meses, salvo decisión del Presidente o petición de al menos un tercio de los miembros de la misma.

Artº 22- Del Presidente. -

El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General

La duración de su mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General por periodos de igual duración.

El Presidente será revocado en su mandato por la Asamblea General al término del periodo de cuatro años o al transcurso de las sucesivas reelecciones

El Presidente ostenta la plena representación de la Asociación ante cualquier instancia pública y privada y en general en todos los actos en los que la Asociación deba participar.

Son funciones y atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden en las Reuniones, cuidando de la Ejecución de los acuerdos que se tomen.
- b) En todos los órganos que presida su voto será de calidad.
- c) Representar a la Asociación en todas aquellas Asambleas, Reuniones, Jornadas, Conferencias, Coloquios, etc. en que la Asociación deba estar legítimamente presentada.
- d) Realizar en nombre de la Asociación, toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean precisas otorgando cuantos poderes sean precisos incluso a abogados y procuradores, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.
- e) Otorgar los poderes y representaciones necesarias en los términos que determine la Junta Directiva.
- f) Convocar las Asambleas Generales y las Reuniones de la Junta Directiva en los casos previstos en estos estatutos.
- g) Rendir cuenta anualmente de su gestión y de la actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- h) Vigilar el cumplimiento de las leyes y dirimir entre los miembros cuantas divergencias existan.
- i) Mancomunadamente con el Secretario General, abrir, continuar, cancelar cuentas corrientes a nombre de la Asociación en entidades bancarias.
- j) Ordenar los gastos y autorizar los pagos superiores a la cuantía que determine la Junta Directiva mancomunadamente con el Secretario General, disponiendo de los fondos en cuentas corrientes, necesarios al efecto.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados tomando en casos urgentes las determinaciones que estime oportunas, y dando cuenta de sus decisiones en la más próxima reunión de la Junta Directiva que se celebre.
- l) Delegar sus funciones temporalmente o en actos específicos en el Vicepresidente, o en la persona más adecuada para el acto, de entre los miembros de la Junta Directiva.

Artº 23- Del Vicepresidente o Vicepresidentes. -

El Vicepresidente de la Asociación, que podrán ser más de uno, será elegido por la Asamblea General. Será Vicepresidente de ésta y de la Junta Directiva. Su mandato tendrá la misma duración que la establecida para el Presidente.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le haya sido encomendados.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente con las mismas facultades. En el caso de producirse la vacante del Presidente, éste desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección por la Asamblea General respetándose, en todo caso, el periodo de cuatro años, previsto en el apartado e) del artículo 19 de los presentes Estatutos, contados a partir del nombramiento del primer presidente.

En el supuesto de imposibilidad de sustituir al Presidente por el/uno de los Vicepresidente/s en casos de enfermedad, cese, ausencia o análogos, esta sustitución corresponderá al Tesorero de la asociación en tanto se produce la reincorporación o sustitución y en cualquier caso hasta la elección de nuevo Presidente o Vicepresidente por la Asamblea General.

Artº 24- Del Tesorero. -

El Tesorero de la Asociación será elegido por la Asamblea General. Su mandato tendrá la misma duración que la establecida para el Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, que deberán estar depositados en cuentas bancarias.
- b) Supervisar la contabilidad pudiendo a tal fin intervenir la documentación de cobros y pagos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a tenencia, depósito e intervención de fondos.
- d) Preparar junto con el Secretario General los Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que serán sometidos a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos superiores a la cuantía que determine la Junta Directiva mancomunadamente con el Secretario General o con el Presidente, disponiendo de los fondos en cuentas corrientes necesarios al efecto.
- f) En el caso de vacante de la presidencia y vicepresidencia, desempeñará las funciones de los mismos según se recoge en el artículo 23 párrafo último.
- g) En los casos de ausencia o enfermedad del tesorero, será sustituido de conformidad con lo previsto en el artículo 21.e).

TITULO IV: SECTORES DE LA ASOCIACION Y COMISIONES

Artº 25- Sectores de la Asociación. -

Dado el carácter multisectorial de la Asociación dentro del amplio sector que representa la Información en general, la Asociación está dividida en Sectores, que podrán incrementarse a la vista de la gran variedad de Empresas, Organismos, Instituciones o Entidades Públicas, que deseen su integración.

La creación de Sectores será aprobada por la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros.

Podrán ser creados Sectores *de carácter especial*, atendiendo a las características especiales determinadas que exclusivamente accedan a actividades, acciones o convenios específicos de su Sector, sin interactuar con las demás acciones, beneficios o convenios del resto de sectores o de la Asociación. En este caso, la Junta Directiva aprobará la cuota de ingreso y anual a asignar a estas empresas y las condiciones de su acceso y permanencia en la Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



Los Sectores se regirán por las siguientes reglas.

- a) Los Sectores son órganos consultivos de la Asociación con carácter permanente y tienen como misión específica el análisis de todos los problemas que puedan presentarse en su Sector, así como tomar los acuerdos correspondientes para su solución.
- b) Los acuerdos adoptados por los Sectores serán sometidos a la Junta Directiva y una vez aprobados por ésta, serán de aplicación el resto de la Asociación. Estos acuerdos constituyen una base extraordinariamente importante de la estrategia de la Asociación.
- c) Los Sectores serán constituidos por todos los asociados que lo deseen y que pertenezcan a un mismo sector. Estudiarán todos los problemas que pueda presentar un asociado.
- d) Cada Sector elegirá un Presidente por un periodo de 4 años, renovable por periodos de igual duración, que será vocal nato de la Junta Directiva. Este Presidente ejercerá asimismo la función de portavoz ante la Junta Directiva. La elección coincidirá con el resto de los nombramientos de cargos de la Junta Directiva.
- e) Cada Sector podrá adoptar una denominación, para uso interno, con el fin de facilitar su identificación por el resto de los asociados.
- f) Aquellos Organismos, Instituciones o Entidades Públicas Asociadas que así lo decidan podrán quedar voluntariamente excluidos, de una acción promovida por la Asociación a propuesta del Presidente del grupo sectorial tras acuerdo tomado por dicho Sector.

La supresión de un Sector será también acordada por la Junta Directiva por la misma mayoría, aunque en este caso requerirá el acuerdo favorable unánime de todas las empresas pertenecientes a dicho sector en el momento de la supresión del mismo.

La relación de sectores existentes podrá ser publicada en la página web de la Asociación, manteniéndose actualizada en caso de que se produjesen cambios.

Artº 26 Comisiones

Por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría absoluta de sus miembros, podrán crearse o suprimirse Comisiones dentro de la Asociación.

Estas Comisiones tienen carácter multisectorial, y se encargarán de la realización de funciones útiles para los fines de la Asociación.

Cada Comisión nombrará un Presidente, y aprobará, en su caso, su propio régimen interno de funcionamiento.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



A petición de la Secretaría General o de la Junta Directiva, podrán realizar trabajos, informes, dictámenes y estudios.

Las Comisiones podrán asimismo elevar propuestas a la Junta Directiva.

Deberá haber necesariamente en la Asociación una o varias comisiones que se ocupen del Seguimiento del Código de Buenas Prácticas, de la resolución de conflictos, de la admisión de asociados, así como del seguimiento del cumplimiento Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal o cualquier otro código vigente que pudiera surgir.

La Junta Directiva, por mayoría absoluta podrá crear otras comisiones o suprimir cualquiera de las existentes.

La relación de comisiones existentes podrá ser publicada en la página web de la Asociación, manteniéndose actualizada en caso de que se produjesen cambios.

TITULO V: AREA EJECUTIVA DE LA ASOCIACION

Artº 27 Del Secretario General. -

La Dirección del funcionamiento técnico, administrativo y de los servicios de la Asociación, estará a cargo de un Secretario General, que será miembro con voz, pero sin voto de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Su nombramiento, contratación y separación del cargo es competencia de la Junta Directiva.

Las funciones del Secretario General serán de carácter gerencial de todos los servicios generales de la Asociación, así como la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno y en general de todos los actos de la vida corporativa.

Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como Secretario en todas las Reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación levantando las correspondientes actas, con el visto bueno del Presidente.
- b. Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación, cumplimentando los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende tanto éste como la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- c. Dirigir y controlar todos los servicios generales que la Asociación tenga establecidos en beneficios de sus asociados.
- d. Organizar y dirigir la Administración de la Asociación, el servicio de cobranza de cuotas, así como la llevanza de la contabilidad, cobros y pagos de la Asociación.
- e. Efectuar todos los pagos de la Asociación y retirar de las cuotas corrientes bancarias los importes que sean necesarios hasta el límite que determine la Junta Directiva de forma solidaria. Los importes que sobrepasen dicha cifra podrán ser retirados igualmente por dicho Secretario General, pero con la firma mancomunada del Presidente o Tesorero.
- f. Adoptar los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de cuantas actividades promueva la Asociación.
- g. Contratar y despedir al personal de la Asociación. Propondrá a la Junta Directiva la contratación de los servicios y asesorías jurídicas y técnicas que crea necesarias.
- h. Organizará la celebración de todas las reuniones de la Asociación tanto Asambleas, Juntas Directivas, Comités de Trabajo, así como actividades, eventos, conferencias y cursos entre otros.
- i. Formará parte de la Comisión de seguimiento del Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal.
- j. Solicitará y gestionará cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para la obtención del certificado electrónico de la Asociación de la Autoridad certificadora que estime conveniente y muy especialmente de la Real Casa de la Moneda de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, del Ministerio de Trabajo, Hacienda o de cualquier otra Administración pública, ya sea estatal, autonómica, provincial o municipal, para, entre otras acciones, la presentación de declaraciones, solicitudes por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El Secretario General contará con la asistencia de un Vice-Secretario General o Gerente y del personal que a juicio de la Junta Directiva sea preciso contratar.

El Secretario General podrá delegar parte de sus funciones en el Vice-Secretario General o Gerente, con conocimiento del Presidente.

En caso de ausencia o vacante del cargo de Secretario General el Vicesecretario General o Gerente asumirá sus funciones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO

Artº 28 Recursos económicos. -

Los Recursos Económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Cuotas de los asociados
 - La cuota de ingreso, que será pagada por los nuevos asociados cuando sean admitidos en la Asociación. La cuantía de la misma será fijada en cada ejercicio, por la Asamblea General.
 - Las cuotas ordinarias anuales que para el mantenimiento de la Asociación fije la Asamblea General.
 - Las cuotas ordinarias anuales, en los asociados comunitarios, serán fijadas en escala proporcional a los volúmenes de venta de cada empresa. En el caso de tratarse de entidades públicas, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro u organismos que carezcan de ventas en su actividad, así como para los asociados extracomunitarios, la Asamblea General fijará una cuota única.
 - El número de votos de cada empresa u organismo para todos los acuerdos que se tomen en Asamblea General estará en función de la cuota asignada.
 - Las cuotas anuales serán pagadas por los asociados, por semestres (50% de la cuota anual el primer día de cada semestre; 1 de enero y 1 de julio).
 - En el caso de los asociados pertenecientes a los *sectores de carácter especial* la cuota ordinaria será pagada en una sola vez al inicio del año natural (el 1 de enero).
- b) Las derramas que, debidamente aprobadas por la Asamblea General, se determinen para atender los posibles gastos extraordinarios que se hubieran podido producir.
- c) Las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- d) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- e) La renta de sus bienes y valores.
- f) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios que se hubiesen puesto en marcha.
- g) Los rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios, y en concreto los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias y programas educativos.



h) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artº 29 Patrimonio de la Asociación

El Patrimonio de la Asociación es propiedad exclusiva de los Asociados.

La participación del asociado en el fondo colectivo es proporcional a las cuotas satisfechas a la Asociación, con exclusión de aquellos asociados que, por las causas que fueren, hubieran dejado de pertenecer a la Asociación. La Asociación se responsabiliza a todos los efectos, con todos los bienes patrimoniales y especialmente en sus relaciones con terceros, de las obligaciones contraídas.

Artº30 Administración de los Fondos

La Junta Directiva determinará las normas de funcionamiento de la administración y contabilización de los Fondos Sociales. También establecerá los límites y criterios para el ordenamiento de los cobros y pagos y para la disponibilidad de los fondos bajo la supervisión del Tesorero.

Artº 31 Censores de Cuenta

La Asamblea General designará dos censores de cuenta de entre los miembros de la Asociación.

La función de estos dos censores será la supervisión y comprobación de la veracidad y exactitud de los estados contables que se debe someter a la Asamblea General para su aprobación.

TITULO VII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artº 32 Modificación de los Estatutos. -

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, por mayoría absoluta de los asistentes y representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 30 días naturales a la celebración de la Asamblea General, la Secretaría General remitirá el proyecto de modificación a los asociados, con el fin de que todos la conozcan y puedan determinar lo que proceda.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



Los asociados propondrán las modificaciones que estimen pertinentes, que serán dadas a conocer a la Junta de Directiva con siete días naturales, por lo menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de decidir sobre lo propuesto.

TITULO VIII: DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artº 33 Disolución de la Asociación. -

La asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal.
- b) Por así decidirlo en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, que en primera convocatoria necesitará el voto favorable de los dos tercios de los asociados existentes en dicho momento. De no lograrse este quórum se celebrará una segunda convocatoria en la fecha que señale el Presidente y siempre con un plazo mínimo de quince días en la cual bastará la mayoría de los dos tercios de los asociados asistentes y representados, siempre y cuando representen al 50% de los Asociados.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General encargará a la Junta Directiva o a quien estime conveniente, con la asistencia de los profesionales técnicos que resulten necesarios, la liquidación del patrimonio de la Asociación, al que se dará el destino que la propia Asamblea decida, por mayoría simple de votos de los asociados asistentes y representados, de entre tres propuestas concretas que formule por escrito el Presidente, sin desvirtuar el carácter no lucrativo fundacional.

TITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artº 34 Infracciones y sanciones. -

Los asociados podrán ser sancionados por la Asamblea General si se constata que se ha cometido alguna infracción de las tipificadas en el presente Título.

Las infracciones serán las siguientes:

1. Infracciones leves:
 - a) Incumplimiento puntual y leve de los presentes Estatutos, del Código de Buenas Prácticas, del Código de Conducta del Sector Infomediario para el

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



tratamiento de datos de carácter personal o de cualquier otro código vigentes en cada momento.

- b) Falta de colaboración en las actividades declaradas esenciales para la Asociación por la Asamblea General, y que le sean razonablemente requeridas por la Junta Directiva.

2. Infracciones graves:

- a) Comisión de acciones que perjudiquen los intereses de la Asociación.
- b) Incumplimiento puntual y grave de los presentes Estatutos, del Código de Buenas Prácticas, del Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal o de cualquier otro código vigentes en cada momento.
- c) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

3. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento legal grave que esté relacionado con los fines y actividades de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos, del Código de Buenas Prácticas, del Código de Conducta del Sector Infomediario para el tratamiento de datos de carácter personal o de cualquier otro código vigentes en cada momento o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El impago de las cuotas o derramas de la Asociación aceptadas previamente en Asamblea General cuando, a pesar de ser requerido para ello, el Asociado no atendiese tal requerimiento. De tal circunstancia se informará adecuadamente al resto de los Asociados.
- d) La comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- e) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- f) Por la usurpación de la personalidad o suplantación de cualquier cargo de la Asociación ya sea del órgano de administración, junta directiva o miembros de las comisiones.
- g) Por representar o intentar representar a la Asociación sin la debida autorización o apoderamiento.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



- h) Cuando exista una Sentencia, Resolución o Laudo firme que condene a un asociado, por hechos que atenten o lesionen gravemente derechos de uno o varios de los asociados en materia de Derechos de propiedad intelectual o industrial, dentro de los Sectores de actividad que comprenden la Asociación.

Cualquier infracción prescribirá al año de su comisión.

Las sanciones serán:

1. En el caso de infracciones leves: apercibimiento por escrito.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a) Suspensión temporal de participación en actividades o Servicios hasta un máximo de tres meses.
 - b) Suspensión de derechos de sufragio pasivo para miembros de la Junta General y del derecho de voto en la Asamblea General por el plazo máximo de un año.
3. En el caso de infracciones muy graves: expulsión de la Asociación.

Artº 35 Procedimiento sancionador. -

El procedimiento sancionador se abrirá siempre de oficio.

Las sanciones se impondrán por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. En caso urgentes se contemplará art. 21.k) de los presentes estatutos. En la correspondiente votación no podrá participar el asociado presuntamente infractor.

La Junta Directiva abrirá procedimiento sancionador, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas, Conflictos y Admisión de asociados, La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo bajo los principios de imparcialidad, audiencia, contradicción e independencia. A tal efecto, la Junta Directiva designará al Secretario General como instructor, quien, previa comprobación de los hechos, notificará al representante de la empresa asociada interesada el escrito en el que se pondrían de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podría contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se trasladarán las conclusiones y, en su caso, propuesta de resolución a la Junta Directiva, que podrá elevarlo a la Asamblea General.

No podrá participar en la toma de este acuerdo de la Junta Directiva el representante del asociado presuntamente infractor.

La resolución que se adopte, incluida la expulsión, deberá ser comunicado por la Junta Directiva al asociado por escrito en el que se especificarán con claridad las causas que

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
11/04/2024 14:24:45	



justifican el acuerdo. Esta resolución podría recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre.

Disposición Final

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos anteriores en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre. Los presentes estatutos han sido modificados y aprobados en la Asamblea General del 30 de marzo de 2023.

VºBº
El Presidente
Ignacio Jiménez

La Secretaria General
Olga Quirós